

RESOLUCIÓN 455/2013, de 4 de septiembre, del Director General de Educación Formación Profesional y Universidades, por la que se aprueban las instrucciones que regulan las actuaciones de trabajo de cuidador en los centros educativos públicos de la Comunidad Foral de Navarra.

El Servicio de Ordenación e Igualdad de Oportunidades, presenta informe proponiendo la aprobación de las instrucciones que regulan las actuaciones de trabajo de cuidador en los centros educativos para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales, dentro de la distribución específica de la jornada laboral del personal no docente adscrito al Departamento de Educación.

El objeto de estas instrucciones es contribuir a una mejor atención al alumnado de necesidades educativas especiales en los centros educativos.

En virtud de las facultades atribuidas por el artículo 22.1 d) de la Ley Foral 15/20004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra,

RESUELVO:

1º Aprobar las instrucciones que regulan las actuaciones de trabajo de cuidador en los centros educativos públicos de acuerdo con lo establecido en el Anexo I.

2º Publicar la presente Resolución y su Anexo I en el Boletín Oficial de Navarra.

2º. Trasladar la presente Resolución al Servicio de Ordenación e Igualdad de Oportunidades, al Servicio de Recursos Humanos, al Servicio de Inspección Educativa, a la Secretaría General Técnica, a la Sección de Atención a la Diversidad y Necesidades Educativas Especiales, al Negociado de Orientación, al Negociado de Necesidades Educativas, al Negociado de Proyectos de Inclusión, al Negociado de Información y Comunicación, al Centro de Recursos de Educación Especial de Navarra (CREENA) y a los centros educativos, a los efectos oportunos.

Pamplona, cuatro de septiembre de dos mil trece.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES

David Herreros Sota

ANEXO I

INSTRUCCIONES PARA LA ACTUACIÓN DE CUIDADORES

1. CONCEPTO Y PRINCIPIOS BÁSICOS

El cuidador es un recurso temporal de apoyo a los centros educativos para la atención al alumnado con necesidades educativas especiales permanentes, asociadas a condiciones personales de discapacidad. De forma excepcional, puede precisarse dicho recurso para alumnos y alumnas con necesidades educativas transitorias.

Los cuidadores, en colaboración con el profesorado y otros profesionales, prestan sus servicios complementarios de asistencia y ayuda, al alumnado con discapacidad, para fomentar su autonomía y desarrollo personal, y sus posibilidades de acceso al currículo.

La intervención de estos profesionales ha de ser gradual, de mayor a menor atención, en función del nivel de autonomía que el alumno o alumna vaya adquiriendo y hasta el momento en que los apoyos y ayudas que precise puedan ser asumidos con los recursos ordinarios de los centros educativos, siguiendo los principios de normalización e inclusión.

Su ámbito de actuación es el de los centros de educación especial y centros ordinarios que escolaricen alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad. En la etapa de Educación Secundaria únicamente se contempla dicho recurso en los centros

ordinarios en los que esté escolarizado alumnado con discapacidad motora que requiera esta ayuda. En los centros de educación especial la figura del cuidador puede ser necesaria en todas las etapas.

Los centros escolares son espacios de formación en actitudes y valores humanos, necesarios para la convivencia y el desarrollo personal y la integración social. La existencia del cuidador no debe ser un freno al fomento de la ayuda solidaria en la atención, en contextos escolares, a estos alumnos y alumnas por parte de los distintos profesionales de los centros educativos.

2. FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS CUIDADORES

El cuidador es un recurso de apoyo al alumnado con discapacidad, que precisa de cuidados personales permanentes o temporales y cuyo objetivo es, facilitar el desarrollo de la autonomía personal y el acceso al currículum. Por tanto, las funciones que desarrolla en el centro tienen carácter asistencial-educativo y un enfoque de atención integral.

Las funciones del cuidador se desarrollarán en diferentes ámbitos:

- En relación con el alumnado (funciones de atención directa):

1. Guiar y/o ayudar al alumno o alumna en la realización de actividades de cuidado, vestido, higiene y aseo personal.

2. Guiar y/o ayudar al alumno o alumna en la realización de actividades dirigidas a la adquisición de hábitos alimentarios y de desenvolvimiento en la mesa.
3. Guiar y/o ayudar al alumno o alumna en la realización de actividades dirigidas a la adquisición de técnicas de orientación, movilidad, autocontrol en desplazamientos y en habilidades de la vida diaria.
4. Guiar y/o ayudar al alumno o alumna a desplazarse y participar activamente en actividades, dentro y fuera del centro, cuando sus condiciones lo impidan o dificulten de forma importante o supongan un riesgo físico evidente.
5. Ayudar al alumno o alumna dentro del aula, para facilitarle el acceso a las actividades que presentan especial dificultad para el mismo. Estas deberán estar siempre programadas, supervisadas y valoradas por el profesorado, ya se desarrollen en el aula ordinaria o en agrupamientos específicos.
6. Ayudar al alumno o alumna en su integración social en el contexto educativo: entradas, recreos, comedor, salidas, excursiones, etc.

7. Ayudar al alumno o alumna a aprender a controlar situaciones que impliquen un riesgo físico para sí mismo y/o para los demás.
8. Ayudar al alumno o alumna en el aprendizaje de la toma de medicación (para el logro de su autonomía personal), previo asesoramiento del Centro de Salud y con autorización expresa y firmada por la familia.
9. En los centros de educación especial en los que se dispone del recurso de ATS, será este profesional, la persona encargada de administrar la medicación. En ausencia del ATS, serán los cuidadores quienes administren la medicación. Para ello se establecerá el correspondiente protocolo, previa autorización de los padres, madres o representantes legales.

Las intervenciones del cuidador deben fomentar el progreso de la autonomía del alumno o alumna en su desenvolvimiento diario en el centro. El diseño de las intervenciones ha de introducir propuestas de actuación que favorezcan la progresiva disminución de la ayuda por parte del cuidador, y la adquisición, también progresiva y correlativa, de autonomía en estos alumnos y alumnas. Estas medidas deben concretarse por escrito en el documento "Seguimiento del Programa de Autonomía Personal e Integración Social", con la periodicidad que, en cada caso, se estime oportuno.

- En relación con el centro, con el tutor o tutora, otros profesionales y con las familias (funciones indirectas que propician el buen desarrollo del Programa de Autonomía Personal e Integración Social):

1. Participar en las sesiones de coordinación para la preparación, seguimiento y evaluación de las adaptaciones curriculares individuales y de las programaciones temporales de los alumnos con necesidades educativas especiales para los que han sido asignados.
2. Colaborar en la programación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas de autonomía personal e integración social de los alumnos asignados, en estrecha coordinación con los profesores y profesoras implicados. Esto deberá quedar recogido en el documento anteriormente mencionado y que una vez cumplimentado servirá de Memoria al finalizar el curso. Los cuidadores dejarán, además, constancia de su actuación en las evaluaciones periódicas que cada centro determine, con carácter general, debiendo ser analizada y valorada como las del resto de profesionales.
3. Colaborar en la adaptación, preparación y elaboración de materiales siguiendo las orientaciones del tutor o tutora y de los profesionales que intervienen en cada uno de los casos.

4. La realización de tareas, según le correspondan en el reparto de responsabilidades expresado en las adaptaciones curriculares individuales y en las programaciones que la concretan.
5. Orientar a las familias, en colaboración, tanto con el tutor y tutora, como con el resto de profesionales, para fomentar los niveles de autonomía personal y social fuera del recinto escolar.
6. Otras funciones que indique la dirección del centro para la mejor atención y cuidado de estos alumnos y alumnas, y que sean coherentes con las propuestas de la Unidad de Apoyo Educativo o del Departamento de Orientación.

La concreción de estas funciones en cada uno de los centros se llevará a cabo en las Unidades de Apoyo Educativo o en los Departamentos de Orientación, adecuando las funciones que le son propias a las necesidades reales de cada alumno o alumna y a los objetivos que se propongan.

3. CUESTIONES ADMINISTRATIVAS Y FORMACIÓN

- La provisión de cuidador, para uno o varios alumnos, se realiza tras la valoración de su necesidad por los equipos específicos del CREENA, del Negociado de Necesidades Educativas y de la Sección de Atención a la Diversidad y Necesidades Educativas Especiales. Previa valoración de los profesionales del CREENA, otro

alumnado del centro, podrá beneficiarse de la presencia del cuidador que ha sido concedido para otro u otros alumnos y alumnas, siempre y cuando se garantice la adecuada atención del alumnado para el que se ha concedido el recurso. Las actuaciones con el alumnado que sea beneficiario deberán quedar recogidas en el documento "Seguimiento del Programa de Autonomía Personal e Integración Social".

- Conviene que la Unidad de Apoyo Educativo o el Departamento de orientación haga una previsión de otras posibles actuaciones del cuidador como recurso de apoyo al centro, y en concreto, en ausencias cortas del alumnado para el que ha sido concedido.
- El desarrollo de capacidades personales y sociales debe estar contemplado a la hora de la elaboración de la adaptación curricular individual del alumno o alumna. En el contexto educativo, las actividades de participación social (recreos, comedor, salidas, excursiones) y las relacionadas con la adquisición de independencia y autonomía personal (desplazamientos, higiene, autocuidado y de comunicación, interacción social y autodeterminación) deben formar parte del currículum de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales.
- Si bien la figura del cuidador tiene el carácter de recurso de zona, anualmente estará adscrito a un centro escolar a todos los efectos.

- Corresponde a la dirección del centro, en base a la propuesta que se acuerda en la Unidad de Apoyo Educativo o en el Departamento de Orientación, establecer y distribuir el horario laboral del cuidador, de manera que pueda desarrollar las funciones que le sean encomendadas dentro de su jornada laboral específica, adecuándose ésta a las necesidades del alumnado para el que ha sido concedido dicho recurso.
- La distribución específica de la jornada laboral se ajustará a lo establecido en la Resolución 2109/2012, de 20 de agosto, del Director General de Función Pública, por la que se autoriza una distribución específica de la jornada laboral del personal no docente adscrito al Departamento de Educación que ocupa puestos de trabajo de cuidador, fisioterapeuta y ATS-DUE.

La dirección del centro proporcionará, además, un espacio adecuado para que el cuidador pueda desarrollar, en aquellos momentos que no tenga que atender al alumnado asignado, otras tareas relacionadas con sus funciones.

Cuando sea necesario, la dirección del centro solicitará al Servicio de Recursos Humanos, a la mayor brevedad posible, la sustitución del cuidador, en caso de ausencia justificada del mismo. En ningún caso, el alumno o alumna dejará de acudir al centro por ausencia del cuidador. El director del centro adoptará las medidas necesarias para garantizar la escolarización de estos alumnos y alumnas hasta que se proceda a la sustitución del cuidador, que se realizará con la mayor rapidez.

Los cuidadores podrán acceder a actividades de formación organizadas por la Sección de Atención a la Diversidad y Necesidades Educativas Especiales, en las condiciones que se especifican en el Plan Anual de Formación del Profesorado del Departamento de Educación.